

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.078-2024
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diverso, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 20 estipula: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de

educación superior estará constituido por: (...) Literal j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; (...);

Que, el artículo 24, inciso quinto de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Distribución de los recursos.- (...) Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país. (...)”;

Que, la LOES en su artículo 148, parte pertinente del inciso primero, prescribe: “Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece en su artículo 4: “Principios. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios (...)”, numeral “2.- Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios (...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 75 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, estipula respecto a la innovación abierta: “(...) En los casos de innovación abierta que resulten en modalidades protegidas por derechos de propiedad intelectual, los creadores deberán recibir una compensación razonable, de conformidad con los porcentajes establecidos en el presente Código, como contraprestación a su aporte, procurándose además reconocer su titularidad sobre la creación (...)”;

Que, el segundo inciso de artículo 78 de la norma *Ibidem*, determina: “(...) Estos servicios especializados consisten en actividades relacionadas con la búsqueda de ideas con potencial de mercado, estudios de mercado, producción de prototipos, desarrollo de modelos de negocio, gestión de la propiedad intelectual, redes de contactos, portafolio de inversionistas y financistas, dotación de espacios físicos compartidos, entre otros definidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, el inciso primero del artículo 81 de la citada Norma, dispone: “**De la transferencia de tecnología.-** Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de

propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros. (...);

Que, el inciso primero del artículo 85 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “**Derechos intelectuales.** - Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. (...);

Que, artículo 86 de la Norma Ut Supra, prescribe: “**Excepción al dominio público.** - Los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al dominio público para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y artístico; y, responderán a la función y responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La propiedad intelectual podrá ser pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta”;

Que, el artículo 88, de la citada Norma establece: “**Finalidades de la propiedad intelectual.** - Los derechos de propiedad intelectual constituyen una herramienta para el desarrollo de la actividad creativa y la innovación social, contribuyen a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura, la innovación, y a la reducción la dependencia cognitiva”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “**Tipología de la propiedad intelectual.** - Los derechos de propiedad intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 90, establece, **Tipología de bienes.** - Para los efectos del presente Código y en función de los derechos de propiedad intelectual, se establece la siguiente tipología de bienes:

1. Bienes que garantizan derechos fundamentales;
2. Bienes relacionados con los sectores estratégicos;
3. Bienes relacionados a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales; y,
4. Los demás bienes”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina en el inciso segundo de la Disposición General Segunda: “(...) El inventario nacional de bienes del sistema de educación superior estará conformado por todos los bienes inmuebles, títulos valores y otros activos intangibles que al promulgarse la Ley sean de propiedad de las instituciones de educación superior, así como de aquellos inmuebles, títulos valores y otros activos intangibles que adquieran en el futuro a cualquier título. (...);

- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: Investigación académica y científica.- “(...) Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes (...);”
- Que,** el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “**Clasificación.-** Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor”;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula en su artículo 84: “Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:
- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
 - b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la IES prescribe que: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as (...);”
- Que,** el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;
- Que,** el artículo 138 del Estatuto de la Universidad, dispone entre las funciones de la Dirección de Investigación:
- “1. Coordinar con el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, las propuestas de las políticas de investigación científica, para aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

“6. Proponer la normativa de investigación, propiedad intelectual para las publicaciones científicas, desarrollos e innovaciones tecnológicas en el marco de las Leyes nacionales e internacionales correspondientes “;

Que, la norma ibidem prescribe en su artículo 249, respecto a las Faltas de los profesores e investigadores.- Además de las establecidas en la Ley, se determinan las siguientes: “16. Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la ULEAM, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor y sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual (...);

Que, mediante oficio No. 076.DIPSB-KDR de 12 de marzo de 2024, el Lic. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, presentó la Propuesta de Propiedad Intelectual de la IES;

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2024-020-OF, de fecha 15 de abril de 2024, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: “El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado en Sesión Ordinaria No. SO-03-2024-CIVP del jueves 28 de marzo de 2024, conoció el oficio N.076.DIPSB-KDR suscrito por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, referente a la propuesta de la Política de Propiedad Intelectual de la Uleam (adjunto), la cual cumple con la pertinencia de la protección de la propiedad intelectual y los parámetros establecidos por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 208, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-03-No.010-2024 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, con las siguientes recomendaciones:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el oficio N.076.DIPSB-KDR suscrito por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, referente a la propuesta de la Política de Propiedad Intelectual de la Uleam.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, autorización y aprobación de la propuesta de la Política de Propiedad Intelectual de la Uleam.

Particular que comunico para los fines y trámites legales pertinentes, salvo disposición de ley en contrario”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.004-2024, consta: **CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO y como 3.1.** “Oficio Nro. Uleam-CIVP-2024-020-OF de 15 de abril de 2024. Política de Propiedad Intelectual de la Uleam”;

Que, el marco normativo jurídico constitucional, legal y reglamentario faculta a las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable, realizar las acciones que sean necesarias a efecto de poder generar espacios que contribuyan al fortalecimiento de la excelencia académica, la investigación y la ciencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación Reglamento a la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. Uleam-CIVP-2024-020-OF de 15 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, en relación a la propuesta de la Política de Propiedad Intelectual de la Uleam, presentada por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, que cumple con la pertinencia de la protección de la propiedad intelectual y los parámetros establecidos por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 2.- Aprobar la **POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA ULEAM**, presentada por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, que promoverá la obtención de registros de propiedad intelectual o bienes intangibles como resultado de la actividad científica, de investigación, desarrollo e innovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Kléver Delgado Reyes, Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Decanos de Facultad y Extensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



	NOMBRE DEL DOCUMENTO: POLÍTICA INSTITUCIONAL	CÓDIGO: ULEAM-PI-016
	NOMBRE DE LA POLÍTICA: POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN: 1
		Página 1 de 2

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1 OBJETIVO:

Promover la obtención de registros de propiedad intelectual o bienes intangibles como resultado de la actividad científica, de investigación, desarrollo e innovación; complementadas con la articulación de las funciones sustantivas de docencia y vinculación con la sociedad en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

2 BASE LEGAL:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Ley Orgánica de Educación Superior.
- ✓ Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- ✓ Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- ✓ Reglamento de Régimen Académico.
- ✓ Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- ✓ Estatuto Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

3 RESPONSABLES:

Órgano Colegiado Superior (OCS):

- a) Conocer y aprobar la política de propiedad intelectual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Rector/a:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior la política de propiedad intelectual de la Uleam.
- b) Disponer la aplicación de la política de propiedad intelectual institucional.

Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado:

- a) Emitir informe técnico de la política de propiedad intelectual de la Uleam, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior.
- b) Proteger y asegurar la pertinencia de la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad.

Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado:

- a) Presentar al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, la política de Propiedad Intelectual y remitirla a el/la Rector/a para su aprobación en el Órgano Colegiado Superior.

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: POLÍTICA INSTITUCIONAL	CÓDIGO: ULEAM-PI-016
	NOMBRE DE LA POLÍTICA: POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN: 1
		Página 2 de 2

Director/a de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos:

- a) Coordinar con el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado, la elaboración de la propuesta de la política de propiedad intelectual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

4. DESCRIPCIÓN O EXPOSICIÓN DE LA POLÍTICA:

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí como institución de educación superior, a través del Sistema de Gestión de la Ciencia de la función sustantiva de Investigación, define como política de propiedad intelectual:

Proteger innovaciones importantes, invenciones, descubrimientos, tecnologías, diseños, conocimientos científicos y técnicos, marcas, patentes, obtenciones vegetales y demás obras originales generadas por los miembros de la comunidad universitaria; garantizando por parte de la Universidad el respeto a la propiedad intelectual propia y de terceros, y posteriormente identificar, producir, promocionar, comercializar, transferir y distribuir en el marco de la ley y normativa vigente sus productos y servicios.

Es compromiso activo y permanente de todos los estamentos que integran la Universidad y partes interesadas, cumplir y hacer cumplir esta política, la normativa vigente y otras disposiciones aplicables.



Firmado electrónicamente por:
MARCOS TULIO
ZAMBRANO ZAMBRANO

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.
RECTOR ULEAM

Elaborado por:	Fecha de Elaboración:	Resolución OCS:	Fecha de aprobación:
 <p>Firmado electrónicamente por: KLEVER ALFREDO DELGADO REYES</p> <p>Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos</p>	12 de Marzo de 2024	OCS-SO-004-No.078-2024	16 de mayo de 2024